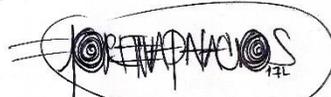


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 6 de diciembre de 2021. Al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2021-461**, de YOSER STEVEN BARBOSA GUTIÉRREZ contra CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S., y OPCIÓN TEMPORAL Y CIA S.A.S., informando que las demandadas se notificaron en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 12 de noviembre de 2021 (fl.163), y el 16 de noviembre de 2021 (fl.168), respectivamente; que el traslado corrió del 19 de noviembre y el 2 de diciembre de 2021 (días inhábiles 20, 21, 27 y 28 de noviembre); que las demandadas contestaron en término, OPCIÓN TEMPORAL Y CIA S.A.S., el 23 de noviembre de 2021 (fls.130 a 244); CAPITAL SALUD EPS el 11 de noviembre de 2021 (fls.266 a 313); y que para reformar la demanda venció el 10 de diciembre de 2021, sin que se hiciera. Sírvase proveer.



**HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ**  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada, **OPCIÓN TEMPORAL Y CIA S.A.S.**, una vez notificada de la demanda instaurada por el Sr. YOSER STEVEN BARBOSA GUTIÉRREZ (fl.163), por intermedio de su representante legal CARLOS ALBERTO NIETO FORERO, conforme se advierte del Certificado de Existencia y Representación Legal que obra a folios 26 a 30, confirió poder al doctor RICARDO ESCUDERO TORRES identificado con la C.C. No. 79.489.195 de Bogotá y T.P. No. 69.945 del C.S.J., por lo que se reconocerá personería judicial como apoderado especial, en los términos del poder que obra a folio 146.

A su vez, la codemandada **CAPITAL SALUD EPS – S S.A.S**, por intermedio de un representante legal, confirió poder al profesional del derecho, doctor JORGE ANTONIO AVELLANEDA PIRAQUIVE identificado con la CC. No. 80.845.855 y T.P. 191.592 del C.S.J., por lo que se le reconocerá personería como apoderado especial de la codemandada, en los términos del poder que obra a folio 197 del expediente.

Ahora, revisadas las contestaciones (fls.130 a 244 y 266 a 313), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas y se citará para audiencia de conciliación,

decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad).

**Se advierte a las partes que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y los testimonios si a ello hubiere lugar.**

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado ([jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co)) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán remitir al Despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el Despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al doctor **RICARDO ESCUDERO TORRES** identificado con la C.C. No. 79.489.195 de Bogotá y T.P. No. 69.945 del C.S.J., como apoderado especial de la codemandada OPCIÓN TEMPORAL Y CIA S.A.S.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a doctor **JORGE ANTONIO AVELLANEDA PIRAQUIVE** identificado con la CC. No. 80.845.855 y T.P. 191.592

del C.S.J., como apoderado especial de la sociedad CAPITAL SALUD EPS -S S.A.S.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda.

**CUARTO: CITAR** a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **VIERNES NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que, a la audiencia pública señalada, tanto demandante como representante de la demandada, deberán comparecer, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes.

**SEXTO: PREVENIR** a las partes que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y los testimonios, si a ello hubiere lugar.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

ftrg

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 167 de fecha 4/10/2022



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
SECRETARIA